



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ORDEN DE XX DE XXXX DE 2021 LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL COLEGIO DE EUROPA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM).

A la vista del objeto y finalidad de la Propuesta de Orden de Bases, que figura como anexo, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado C (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

1. JUSTIFICACIÓN DE UNA MAIN ABREVIADA.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa dirigidas a personas físicas no mayores de treinta años que posean un titulación oficial universitaria de, al menos Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de posgrado.

Se trata de una orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general.





2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Situación que se regula y finalidad de la misma.

La población afectada por esta Orden serán personas físicas, no mayores de treinta años, que posean un título universitario de carácter oficial de al menos, Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de posgrado. Y, que hayan sido preseleccionados para el programa objeto de la beca por el Colegio de Europa, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por dicho Colegio. El número concreto de becas y cuantía exacta a conceder se concretará en la correspondiente orden de convocatoria anual, estando en función de las disponibilidades presupuestarias.

Los fines y objetivos perseguidos con la presente propuesta de orden de bases es el establecimiento de las bases reguladoras, determinando la normativa que ha de regir las convocatorias anuales de las becas a conceder, limitándose las correspondientes convocatorias anuales a especificar el contenido mínimo indispensable, con ello se agiliza su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas.

Esta norma reglamentaria adapta las bases de las convocatorias de este tipo de ayudas a las determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial a todo lo relativo a la tramitación electrónica, al funcionamiento de la comisión de evaluación y la no aportación de documentación que obre en poder de la Administración, salvo oposición expresa del solicitante.

La finalidad de las mismas es la financiación de una o varias becas para para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa, en el marco de una política dirigida a favorecer la formación y el desarrollo en temas europeos, con el objeto de permitirles complementar y, en su caso profundizar en los conocimientos adquiridos en su formación universitaria centrados en alguno de los ámbitos político, jurídico, económico o internacional de la integración europea. Todo ello sobre la base del papel fundamental que desempeña la educación de nuestra juventud en la construcción del futuro de Europa, como motor de creación de empleo, de crecimiento económico y de mejora de la cohesión social y como medio para experimentar la identidad





européa en toda su diversidad, y la presencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Unión Europea.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en desarrollo de sus competencias, a través de la Dirección General de Unión Europea, establece el procedimiento telemático de convocatoria y de gestión del mismo, así también la organización referida a la coordinación y gestión de estas becas.

Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Las bases reguladoras se dictan de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La presente norma tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*. Con lo que en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, concretamente, contemplada en el artículo 10, apartado uno, número 11 y la del apartado 29 de ese mismo precepto. En cuya virtud, se dicta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





El Decreto de la Presidencia nº. 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto nº. 44/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo único, cuarto, de modificación del artículo 6, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. En este sentido, el Decreto nº. 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos, en su artículo 8 establece que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En este sentido también, se expresa el artículo 51 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, referido al fomento de la movilidad de estudiantes universitarios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, señala expresamente *“En el ámbito de su competencia, la Administración regional fomentará la movilidad de los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea”*.

Estas becas no están sujetas a la política de la competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan de notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que por razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las becas, estas acciones subvencionables no afectan a la competencia ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros, y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

En este marco, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, estima oportuno en su voluntad decidida de apoyar en aras de completar la formación académica en materia de asuntos europeos, de aquellos jóvenes graduados universitarios, con una sobresaliente





trayectoria académica, que pretenden realizar estudios de posgrado relacionados con asuntos europeos enfocados desde diferentes ámbitos de conocimiento, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional y técnico. Disfrutando así de la oportunidad de acceder a cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa, centro de excelencia e institución de estudios europeos de posgrado más prestigiosa y antigua de Europa, cuya misión es la formación de posgraduados procedentes de toda Europa, capacitados para trabajar en pos de la construcción europea, ya sea o bien en instituciones públicas específicas como en ámbitos del sector privado.

Por todo ello se estima conveniente establecer, mediante la presente Orden, la normativa que ha de regir las convocatorias de las becas realizar estudios de posgrado en el Colegio de Europa. Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de Bases se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la conveniencia de aportar a las personas con titulación universitaria obtenida recientemente, una formación especializada en temas de unión europea, que facilite su posterior incorporación al mercado laboral.

Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango. Las citadas bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente y serán objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.pfo.2º de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden





de bases será objeto de publicidad activa. Establece las bases reguladoras que regirán las sucesivas convocatorias, detallando los criterios objetivos de selección y su ponderación, así como el procedimiento de selección de los beneficiarios.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma es el proyecto de orden de bases, las cuales se publicarán en BORM y, posteriormente se publicarán el extracto de orden de convocatoria en BORM, según las disponibilidades presupuestarias de manera anual. Así también se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las becas, así como el procedimiento de selección de los beneficiarios, atendiendo a que su concesión lo es en régimen de concurrencia competitiva.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA

La orden de bases se estructura en una parte expositiva, 21 artículos, una disposición derogatoria única y disposición final única.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Duración de la beca.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias.

Artículo 4. Incompatibilidades. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

Artículo 6. Comunicación entre la administración y las personas interesadas.

Artículo 7. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

Artículo 8. Contenido de la solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

Artículo 9. Iniciación del procedimiento de concesión.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 11. Comisión de selección.

Artículo 12. Procedimiento de selección. Criterios objetivos de selección y ponderación de los mismos





Artículo 13. Propuesta de resolución provisional.

Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva. Aceptación de las becas.

Artículo 15. Orden de concesión

Artículo 16. Plazo y efectos del silencio.

Artículo 17. Determinación del número y cuantía de las becas. Forma de realización del pago y exención de garantías.

Artículo 18. Modo de justificación.

Artículo 19. Pérdida de la beca. Causas de reintegro.

Artículo 20. Tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 21. Publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas que se derogan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

5. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA.

Queda derogada la Orden de 2 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca para cursar Estudio en el Colegio de Europea durante el curso académico 2010/2011. (BORM núm. 129, de 7 de junio de 2010).

6. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO O PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN QUE SE PRETENDE APROBAR EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con el artículo 8 de la Orden de bases, la presentación de la solicitud y demás documentación se realizará de manera telemática mediante un formulario de solicitud genérica y anexos, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>, código de procedimiento 2092. Este procedimiento se deberá de actualizar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme





establece el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.

7. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Se ha omitido el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

El presente Proyecto de Bases Regulatoras abre una línea de ayudas nueva cuya primera convocatoria está prevista para 2021. El correspondiente proyecto de gasto se incluye como “nuevo proyecto de gasto” en la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021. Los cambios en la organización de la administración Regional, que se produjeron en los pasados meses de marzo y abril, afectaron directamente a la titularidad de la Consejería y Dirección General competentes en materia de Unión Europea, y por tanto de las presentes líneas de ayudas, cuya definición de las principales líneas debían de ser marcadas por el nuevo equipo directivo. Así también la citada Ley de presupuestos ha sido publicada recientemente en el BORM núm. 144, de 25 de junio de 2021, con lo que el presente expediente no ha podido tramitarse con antelación y, para garantizar la efectividad de la convocatoria prevista para el año 2021, resulta necesario reducir el plazo del trámite de audiencia por cuanto está próximo el inicio del curso académico en el Colegio de Europa. Además, esta beca persigue financiar los gastos derivados de matrícula,





alojamiento y manutención del curso académico correspondiente, y concurriendo circunstancias que justifican su pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad subvencionada, se considera debidamente motivado las razones de urgencia, que llevan a reducir el plazo de trámite de audiencia a siete días, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 apartado a).

El presente proyecto de orden de bases se somete a informe del servicio jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

8. ANÁLISIS DEL IMPACTO

8.a. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de una orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

Serán las convocatorias anuales, en su caso, las que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, incluyéndose en el Plan Estratégico de subvenciones del correspondiente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.b. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Las becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa que se regulan en esta orden no conllevan ninguna desigualdad a la hora de ser solicitadas ni producen efectos discriminatorios por lo que hace referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación a todos los solicitantes con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.





8.c. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

8.d. Otros impactos. No se producen otros impactos hacia la población en general.

Jefe de Sección de Coordinación Jurídica

Yolanda Rosa Sánchez

Vº.Bº.

Jefe de Servicio Jurídico de Relaciones con la Unión Europea

Cristina Durán Torres-Fontes

